

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
PALACIO DE JUSTICIA, TELEFAX 633 94 51  
Email: [j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Bucaramanga – Santander**

RNVJ  
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO  
Radicado No. 680014003003-2020-00112-01  
ACCIONANTE: MARYLUZ PACHECO GUALDRÓN, C.C. No.63.545.252  
Correo: [maryluzpg@gmail.com](mailto:maryluzpg@gmail.com)  
ACCIONANDO: MAURICIO HERNANDEZ DURAN en su calidad de Representante legal de FUNDACION AVANZAR FOS y/o quien haga sus veces.  
Correo: [bucaramanga@avanzarmedico.com](mailto:bucaramanga@avanzarmedico.com)  
[atencion\\_bucaramanga@avanzar.com](mailto:atencion_bucaramanga@avanzar.com)  
JORGE RICARDO LEÓN FRANCO en su calidad de Representante legal de FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER – FOSCAL -y/o quien haga sus veces  
Correo: [notificaciones@foscal.com.co](mailto:notificaciones@foscal.com.co)  
FERNANDO VILLARREAL AMAYA en su calidad de Representante legal de CLINICA DE URGENCIAS DE BUCARAMANGA SAS y/o quien haga sus veces, dupla ésta última como integrantes de la UT RED INTEGRADA FOSCAL-CUB  
Correo: [info@utredintegradafoscal-cub.com](mailto:info@utredintegradafoscal-cub.com)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho con la constancia que la entidad accionada dio respuesta al requerimiento efectuado en la que aporta pruebas dentro del presente trámite que dan cuenta de cumplimiento a lo pretendido en el presente trámite, Le fue programa cita con la especialidad en Fisiatría y Valoración por Clínica del dolor. Se procedió por secretaria a establecer contacto telefónico con la accionante al número 301-2330497, en el que contesto la Señora MARYLUZ PACHECO, se le pregunto si la cita programada por la eps accionada, para el día 9 de marzo de 2021 para la valoración por Clínica del dolor, fue efectiva, ante lo cual manifestó que si asistió a la cita valoración por Clínica del Dolor, y que le prescribieron medicamentos de los cuales no le hicieron entrega de manera completa y le exigieron unos requisitos de llenar formularios para entrar a un programa de salud. Bucaramanga, 12 de marzo de 2021.

Ruby Nancy Vargas Jiménez  
Escribiente

Bucaramanga, 12 de marzo de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ  
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

Ahora bien, ante el requerimiento que se hizo la entidad accionada, dio respuesta en el que manifiestan que cumplió con lo pretendido, como quiera que la paciente fue valorada por Clínica de dolor- anexo 11-.

Ante lo anterior, dentro del presente trámite el despacho se procederá a hacer un análisis de la solicitud hecha por la accionante y la respuesta dada por la entidad accionada basándonos en la protección conferida en el fallo así:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** TUTELAR parcialmente los derechos invocados por MARILUZ PACHECO GUALDRÓN, en contra de AVANZAR MÉDICO E.P.S., conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** ORDENAR al representante legal de AVANZAR MÉDICO E.P.S., o quien haga sus veces, que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación que de la presente sentencia se le haga, ordene que un médico realice una integral valoración a la salud de la señora MARILUZ PACHECO GUALDRÓN, con el fin de que a partir de sus conocimientos científicos, su ética médica, y previo análisis de las condiciones de vida de la misma, determine si necesita el suministro del servicio de "valoración por fisiatría". El médico deberá informar el resultado de la valoración por escrito a la E.P.S y a la paciente. En caso de dar un concepto positivo, ya sea total o parcial, deberá la

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia T- 261 de 2017, M.P. ALBERTO ROJAS RÍOS

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
PALACIO DE JUSTICIA, TELEFAX 633 94 51  
Email: [j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Bucaramanga – Santander**

|                    |                               |
|--------------------|-------------------------------|
| CLASE DE PROCESO : | ACCIÓN DE TUTELA              |
| RADICADO :         | 60001-40-03-003-2020-00113-00 |
| ACCIONANTE:        | MARILUZ PACHECO GUALDRÓN      |
| ACCIONADO :        | AVANZAR MÉDICO S.P.S.         |

Empresa Promotora de Salud de manera inmediata suministrar lo acotado por el médico tratante.

TERCERO: DENEGAR la solicitud referente a la "atención integral" a favor de la señora MARILUZ PACHECO GUALDRÓN, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Lo anterior no obsta, para que si a futuro la parte actora encuentra vulnerados sus derechos fundamentales, pueda acudir nuevamente a la protección constitucional que ofrece la acción de tutela para que se debata ese tipo de hechos nuevos, dado que en estos momentos la transgresión enunciada no se presenta.

Nótese que la protección está básicamente enfocada en la realización de la valoración a la paciente por parte del especialista en la que se determine si paciente necesita el servicio de "Valoración por Fisiatría", el cual ya fue prestado tal y como lo menciona en el escrito de incidente la Señora Maryluz Pacheco, y que adicional a ello, de las órdenes dadas por la especialidad antes mencionada se dio orden para la Valoración por Clínica del Dolor.

Verificado lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como quiera que el objetivo del trámite del incidente de desacato es precisamente que se diera cumplimiento al fallo proferido el 13 de Marzo de 2020, frente a la prestación del servicio de salud que requería la paciente –Valoración por Clínica del Dolor-, se tiene que lo pretendido dentro del presente trámite respecto de la entidad UT RED INTEGRADA FOSCAL-CUB y la FUNDACION AVANZAR FOS, lo cual encuentra el despacho que ha dado cumplimiento, es decir le fue prestado el mismo, tal y como fue corroborado por parte de la secretaria de este despacho y lo manifestado por la Señora MARY LUZ PACHECO GUALDRON.-ver constancia secretarial-

Ahora bien, como quiera que se encuentra probado que le fue prestado el servicio de salud que requería la paciente, por parte de la incidentada, y siendo la falta de dicha prestación, lo que conllevó a iniciar el presente incidente de desacato, por tanto se concluye que la entidad UT RED INTEGRADA FOSCAL-CUB y la FUNDACION AVANZAR FOS, dio cumplimiento a lo pretendido por la accionante y no incurrió en Desacato a la orden del fallo de tutela emitido por este Despacho el día 13 de marzo de 2020, por tanto no hay lugar a continuar con éste trámite incidental y en consecuencia se ordena el CIERRE del mismo y su ARCHIVO DEFINITIVO.

Por secretaria, notifíquese el presente proveído por el medio más eficaz y una vez ejecutoriado el auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
JUEZ

**Firmado Por:**

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
PALACIO DE JUSTICIA, TELEFAX 633 94 51  
Email: [j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Bucaramanga – Santander**

Código de verificación:

**bc1f6d0983e751b2a18e5fd72a4b966eb81d093ee6716a00b2dd5e1a5e6b00**

Documento generado en 12/03/2021 09:14:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**